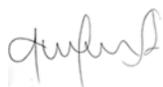


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 22 de junio de 2022, en la fecha se informa al señor Juez que en el presente proceso fue adosada por la apoderada de la demandante acumulada en coadyuvancia del demandado, solicitud de suspensión y levantamiento de medidas cautelares practicadas.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2007-00290-00
DEMANDANTES: JESÙS MARÌA GARCÌA
DEMANDADOS: JORGE HERNAN VALLEJO ROMÀN

Auto I # 419 -2021

Vista la constancia secretarial que antecede, fue presentada por la apoderada de la parte demandante acumulada en coadyuvancia del demandado señor JORGE HERNAN VALLEJO ROMÀN, solicitud de suspensión del proceso, la cual solicita se realice por el término de 30 días, posterior a la expedición del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyo oficio comunicara el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes objeto de garantía real, también solicitados con la suspensión.

Lo anterior a fin de que el demandado pueda ejercer las actividades respectivas y proceder al pago total de la obligación que posee con el demandante acumulado.

En cuanto a la solicitud conjunta de suspensión procesal, se avista que la misma observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P., esto es:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (subraya fuera del texto)

Corolario de lo anterior, esta Célula Judicial encuentra procedente la petición conjunta de suspensión del proceso impetrada por las partes y en consecuencia se ordena su suspensión por treinta (30) días, a partir del catorce 14 de julio de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2022.

Respecto al levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los inmuebles identificado con folios de matrícula No. 100-24736 y 100-57579 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a ella se accede.

Por tanto, por secretaria líbrese los respectivos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que procedan con el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Despacho y que sopesan los inmuebles ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

